

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Llega que los Dtos. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que emane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Marzo de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Dispuesto por el ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 19 de Febrero próximo pasado, el traslado á León del Aspirante D. Antonio Fernández García, á Gijón del Vigilante de 1.ª D. José Laso Blanco, á Vigo del Vigilante de 2.ª José Arriero García, á Pontevedra el de igual clase D. Germán Moreda Menéndez, y con fecha 15 de Febrero, á Vigo el también de igual clase don Mateo Sánchez Alonso, los cuales servían en esta provincia, y habiendo sido nombrados para sustituirlos, con fecha 19 del referido Febrero, los procedentes: de León, Aspirante D. Julio del Campo Carranza, de Gijón el Vigilante de 1.ª D. Manuel Hernández Ciborro, de Pontevedra los Vigilantes de 2.ª D. Casimiro González Bernárdez y D. Arturo Domínguez Ferrán, y con fecha 15 de Febrero citado, el también procedente de Pontevedra, Vigilante de 2.ª D. Leopoldo Lago Fernández; á los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral, se hace público en este periódico oficial que con fecha de hoy han cesado y tomado posesión, respectivamente, en sus dichos cargos.

Leon 18 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

Reemplazos

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que á continuación se detallan:

Día 6 de Abril

Almanza
Bercianos del Camino
Caizada
Canalejas
Castromudarra
Castrotierra
Ces
Cebanico
Cubillas de Rueda
El Burgo
Becobar de Campos
Galle guillos

Día 7

Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Joara
Joarilla
La Vega de Almanza
Sahelices del Río
Santa Cristina de Valmaldalga
Valdepolo
Vallecillo
Villamol

Día 8

Sahagún
Villamarín de Don Sancho
Villamizar
Villamoralle
Villaseán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo
Algadefe

Día 9

Valencia de Don Juan
Ardón
Cabreros del Río
Campazas
Campo de Villavieja
Castillaé
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Corvillos de los Oteros

Fresno de la Vega
Cubillas de los Oteros
Gordoncillo

Día 10

Fuentes de Carbajal
Gusendos de los Oteros
Izore
Matadeón de los Oteros
Matanza
Pajares de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Toril de los Guzmanes
Valdevimbre

Día 12

Valdemora
Valderas
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé
Villademor de la Vega
Villafar
Villamandos
Villamañán

Día 13

Villahornate
Villanueva de las Manzanas
Villaquejida
La Bañeza
Añija de las Melones
La Antigua

Día 14

Bercianos del Páramo
Busillo del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Castrocalbón
Castrocontrigo
Cebrones del Río
Laguna Daiga

Día 15

Destriana
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pobladora de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Ruegas de Arriba
Riego de la Vega

Día 16

Quintana y Corgosto
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Villamontán

Día 17

Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villazala
Zotes del Páramo
Barrios de Luna

Día 19

Murias de Paredes
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Láncara
Las Omañas
Palacios del Sil
Vegarizna

Día 20

Riello
San Emiliano
Santa María de Ordás
Soto y Amio
Valdesamarlo
Villabino
La Vecilla

Día 21

Boñar
Cármenes
La Erceña
La Pola de Gordón
Vegacervera

Día 22

La Robla
Matallana de Vegacervera
Rodiezmo
Santa Coloma de Curueño

Día 23

Valdelugueros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegaquemada
Riáño
Boca de Huérgano
Cistierna

Día 24

Acevedo
Burón
Crémenes
Lillo
Mareña
Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Reneda de Valdetuejar
Valderrueda
Vegamián

Día 26

Posada de Valdeón

Prado
Prioro
Reyero
Salasón
Villafranca del Bierzo
Bañjas
Día 27

Arganza
Baiboa
Cacabulos
Compuaraya
Carracedelo
Peranzanes
Día 28

Berlanga
Candín
Corullón
Fabera
Oencia
Paradaseca
Día 29

Sancedo
Sobrado
Trabuelo
Valle de Finolleo
Vega de Espinareda
Vega de Valcarce
Villadecanes
Día 30

Ponferrada
Alvares
Barrios de Salas
Congosto
Día 1.º de Mayo

Bembibre
Benusa
Borranez
Castropodame
Día 3

Cabañas-Raras
Carucedo
Castriño de Cabrera
Cubillos
Encinado
Felgoso de la Ribera
Fresnedo
Día 4

Igüeña
Mouinsseca
Noceda
Parano del Sil
Día 5

Pelraza de la Vega
Paumote de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeza
Toreno
Día 6

Astorga
Día 7

Benavides
Brazuelo
Cortizo
Castriño de Ins Polvezares
Día 8

Hospital de Orvigo
Lucillo
Luyego
Magaz
Día 10

Llamas de la Ribera
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
Santa Colomba de Somoza
Día 11

San Justo de la Vega
Santa Marina del Rey
Truchas
Día 12

Santiago Millas
Turcia
Valdeazay
Val de San Lorenzo
Villanegri
Día 14

Vilagatón
Villabispo
Villarejo
Villares

Armuñia
Candiles
Masilla Mayor
Día 19

Carraceda
Cincoas del Tejar
Cobros
Chozas de Abajo
Día 20

Gerrafa
Masilla de las Muñas
Ozonilla
Rioseco de Tapia
Santiago
Día 21

San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdona
Valdresno
Valverde del Camino
Día 22

Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos
Día 24

Villaquilambre
Villasebarigo
Vilaturoil
Día 25

LEÓN (reemplazo actual)
Día 26

LEÓN (revisión de reemplazos anteriores).

León 16 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadomiga, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Marzo, á las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *La O*, sita en el paraje Las Encinas, término de Rodicio, Ayuntamiento de Murlas de Paredes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: Se tomará como punto de partida el argujo Norte de la finca de Juan García; desde cuyo punto se medirán 100 metros al E. 50° S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al S. 30° E., la 1.ª; de ésta 500 al O. 30° E., la 2.ª; de ésta 400 al N. 30° O., la 3.ª; de ésta 500 al E. 50° N., la 4.ª, y de ésta con 200 al S. 30° E., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.367.
León 11 de Marzo de 1915.—

J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Benito

Viloria, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Marzo, á las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo treinta pertenencias para la mina de hulla llamada *Nueva Seguinta*, sita en el paraje El Pozuco, término de La Granja, Ayuntamiento de Alvares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «La Nueva», y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 500 al N., la 4.ª; de ésta 700 al E., la 5.ª, y de ésta con 500 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.368.
León 15 de Marzo de 1915.—

J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA
INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas
REVISTA ANUAL
CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de Julio de 1855 Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y art. 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de los carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal, y ante el Sr. Interventor, para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueva á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados, por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

Días 6 y 7 de Abril, jubilados.

Días 8, 9 y 10 de idem, Montepío militar.

Días 12, 13 y 14 de idem, Montepío civil.

Días 15, 16 y 17 de idem, retirados; Jefes y Oficiales.

Días 19, 20 y 21 de idem, retirados; sargentos, Cabos y soldados.

Días 22, 23 y 24 de idem, cruces pensionadas.

Del 25 al 30, los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

4.º Los J. les superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la plaza de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del señor Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.ª, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º, presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acrediten el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal de la revista, los individuos de Clases pasivas que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiese obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figura en la nominilla, la cédula personal, un certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al ple de esta certificación declarará el interesado, á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Reales cédulas, en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán

aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa, para que pueda un funcionario pasar al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán, con las formalidades, y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos las certificaciones de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasado, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado. Respecto a los individuos residentes en su jurisdicción, que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto a los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado el pago de sus haberes en esta provincia, no permitiendo que dichas certificaciones se presenten esta oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al efecto de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente: ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones, presentando igualmente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Consul, Viceconsul o Agente Consular de España del punto donde se encuentren o del más inmediato; pero la certificación de existencia, estado civil del interesado, legalizada por el Ministro de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás documentos determinados a los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiere alguna Religiosa que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

Advertencias

1.º Todo documento que dé derecho a haber ó pensión que no esté reintegrado con el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se llene esta requisito.

2.º Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegrados las certificaciones que expidan con arreglo a la ley vigente del Timbre del Estado.

3.º A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifican debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

León 11 de Marzo de 1915.—El

Interventor de Hacienda, Luciano González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accesorial, repartida en el primer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 36 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satishecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes ónr rústica, urbana, Industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria de esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los edictos relacionados el encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejercicio de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León a 17 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su general conocimiento.

León 18 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales Circular

La Dirección general de Contribuciones interesa la aprobación de los padrones de cédulas personales, a fin de abrir la cobranza el 1.º de Abril próxima, y terminado con exceso el plazo fijado a los Ayuntamientos en circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL y volantes remitidos a los mismos, se requiere por última vez a los morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, para que imprimen la mayor actividad en la confección de dichos documentos, a fin de que impracindiblemente estén presentados antes del día 25 del presente mes, si quieren evitarse la responsabilidad que determina la Instrucción del Ramo, con que deban luego que den concluidas dichas Corporaciones; abri-

gando la esperanza que serán pocas, ó ninguna, las que den lugar a que finalice el plazo si se dejan de cumplir los deberes que les están encomen-

dados, ocasionando grave perjuicio a los intereses del Tesoro. León 18 de Marzo de 1915.—El Administrador, Gonzalo Polanco.

Relación de los Sres. Médicos que han solicitado patente para el ejercicio de su profesión en el año actual:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente
1	León	D. Míguez Muñiz	4.ª
2	Idem	Evaristo Leacún	4.ª
3	Idem	Félix H. Barthe	4.ª
4	Idem	José de las Vallinas	4.ª
5	Idem	Gumersindo Rosales	4.ª
6	Idem	Ramón Coderque	4.ª
7	Idem	Eduardo Ramos	4.ª
8	Idem	Ramón García Ponce	4.ª
9	Idem	Máximo del Río	4.ª
10	Idem	Francisco San Blas	4.ª
11	Idem	J. Severino R. Afino	4.ª
12	Idem	José Hurtado	4.ª
13	Idem	Emilio Hurtado	4.ª
14	Idem	Afredo L. Nuñez	4.ª
15	Idem	Olegario Llamazares	4.ª
16	Idem	Rafael Borredó	4.ª
17	Idem	Agustín Llamazares	4.ª
18	Idem	Lucio García Lomas	4.ª
19	Idem	Félix Salgado	4.ª
20	Idem	Agustín de Celis	4.ª
21	Idem	Lorenzo Mallo	4.ª
22	Idem	Juan Morros	4.ª
23	Idem	Francisco Acevedo	4.ª
24	Idem	Félix Nuñez	4.ª
25	Idem	Manuel G. Bustamante	4.ª
26	Idem	Ricardo Galán	4.ª
27	Astorga	Antonio Crespo	4.ª
28	Idem	Eduardo Arzón	4.ª
29	Idem	Fernando Vega Delás	4.ª
30	Idem	Enrique A/onso Goy	4.ª
31	Idem	Félix Rodríguez Alonso	4.ª
32	Idem	Luis Luengo	4.ª
33	Idem	Fidel Jiménez	4.ª
34	Idem	Serafín Martínez	4.ª
35	La Bañeza	Martiniano Pérez Arias	3.ª
36	Idem	Baltasar Otero	3.ª
37	Idem	Laureano Alonso González	3.ª
38	Idem	Julio Alonso Marcos	3.ª
39	Murias de Paredes	José Arizanza	3.ª
40	Idem	Miguel Fernández	3.ª
41	Ponferrada	Leopoldo Taladriz	3.ª
42	Idem	Francisco Sarmiento	3.ª
43	Idem	Julio Laredo	3.ª
44	Idem	Andrés González	3.ª
45	Idem	Fernando Miranda	3.ª
46	Idem	Antonio López	3.ª
47	Valderas	Teodolindo Cano	4.ª
48	Idem	Pedro González	4.ª
49	Idem	Niceto González	4.ª
50	Idem	Julio Torres Ordás	4.ª
51	Idem	Martiniano Alonso	4.ª
52	Villafranca	Jaime Pardo	4.ª
53	Idem	José Bógoma	4.ª
54	Idem	Gonzalo Martínez	4.ª
55	Idem	Bernardo Díez Obelar	4.ª
56	Idem	Norbarto Castellano	4.ª
57	Almanza	Germán Pariente	3.ª
58	Bembibre	Leoncio Fernández	3.ª
59	Idem	Felipe Gago	3.ª
60	Idem	Ricardo López	3.ª
61	Idem	José Cubero	3.ª
62	Idem	Tomás Cubero	3.ª
63	Benavides	Gerardo Barrio Liébana	3.ª
64	Benusa	Victor Arias	3.ª
65	Boca de Huérgano	Martiniano Ortiz	3.ª
66	Boñar	José Suárez	3.ª
67	Idem	José Arroyo	3.ª
68	Cacabelos	Saturmino Vázquez	3.ª
69	Idem	José Vázquez	3.ª
70	Idem	Félix de Paz del Río	3.ª
71	Idem	Gonadio Nuñez	3.ª
72	Cármenes	Basilio Díez Canseco	3.ª
73	Idem	Francisco Rico	3.ª
74	Castropodame	Rafael González Díaz	3.ª
75	Cistierna	Rogelio Cantón	3.ª
76	Corullón	Ricardo Pavón	3.ª
77	Chozas	Isidro del Valle	3.ª
78	Encinedo	Martín Trasmonte	3.ª

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Resultado del escrutinio general de la elección de Diputados provinciales, verificado el día 19 del corriente
DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA-LA BANEZA

AYUNTAMIENTOS	Distritos y secciones	D. Santiago Crespo	D. Julio Fernández	D. Germán Guillón	D. Luis Luengo	D. Antonio G. Trabado	D. Gaspar J. Pérez	D. José Alonso A. Botas
ASTORGA								
Astorga	1.º-1.ª	160	65	165	114	4	32	44
Idem	1.º-2.ª	118	59	111	88	1	35	21
Idem	2.º-1.ª	125	45	117	117	5	45	85
Idem	2.º-2.ª	123	55	124	97	4	35	68
Benavides	1.º	179	127	135	67	87	2	2
Idem	2.º	151	158	156	60	132	2	2
Brazuelo	Unico	292	200	330	260	65	19	25
Carrizo	Unico	295	295	295	296	60	19	19
Castrillo de los Polvazares	Unico	71	39	42	42	42	42	75
Hospital de Orbigo	Unico	111	29	28	145	101	50	22
Lucillo	1.º	211	115	160	224	26	26	11
Idem	2.º	218	175	125	241	60	36	36
Luyego	1.º	170	150	307	224	60	6	10
Idem	2.º	182	124	245	180	107	13	16
Llamas de la Ribera	Unico	294	228	241	64	80	90	55
Magaz	Unico	240	170	304	180	20	48	48
Quintana del Castillo	1.º	235	90	215	235	80	80	80
Idem	2.º	195	100	192	88	20	48	48
Rabanal del Camino	Unico	340	340	340	340	4	5	25
San Justo de la Vega	1.º	207	159	176	57	4	5	25
Idem	2.º	145	49	92	92	65	45	25
Santa Colomba de Somoza	Unico	385	370	261	107	119	2	2
Santa Marina del Rey	1.º	104	96	112	95	43	95	2
Idem	2.º	182	84	167	38	112	2	3
Santiago Millas	Unico	215	50	215	205	40	40	35
Truchas	1.º	200	147	215	215	5	187	132
Idem	2.º	124	128	111	160	19	113	68
Turcia	Unico	304	254	294	35	84	14	18
Valderrey	1.º	227	250	140	275	3	6	175
Idem	2.º	184	27	174	178	5	100	60
Val de San Lorenzo	Unico	190	90	250	300	10	81	10
Villagatón	1.º	260	100	100	260	10	90	10
Idem	2.º	162	150	100	162	10	90	10
Villamejil	Unico	265	30	255	266	165	50	50
Villacampo de Otero	Unico	221	164	210	195	50	32	21
Villarejo de Orbigo	1.º	122	75	100	191	96	75	1
Idem	2.º	218	178	205	75	51	16	5
Villares de Orbigo	Unico	446	20	20	446	20	140	140
LA BANEZA								
Alja de los Melones	1.º	120	260	69	120	69	265	265
Idem	2.º	56	70	39	20	20	65	65
Bercianos del Páramo	Unico	110	160	97	40	180	20	5
Bustillo del Páramo	Unico	150	171	100	55	175	97	97
Castrillo de la Valduerna	Unico	50	36	81	22	4	78	78
Castrocalbón	Unico	210	251	208	93	14	170	20
Castrocontrigo	1.º	229	269	216	45	3	45	45
Idem	2.º	279	299	275	15	15	51	51
Cebrones del Río	Unico	100	150	105	45	140	145	10
Destriana	Unico	151	161	20	77	14	135	9
La Antigua	Unico	230	260	170	80	200	200	200
La Baneza	1.º	105	173	94	11	22	166	52
Idem	2.º	88	162	86	15	16	200	35
Laguna Dalga	Unico	195	100	10	220	100	100	100
Laguna de Negritos	Unico	175	306	101	48	201	306	306
Palacios de la Valduerna	Unico	74	113	20	6	89	29	1
Pobladura de Pelayo García	Unico	55	147	70	16	60	147	147
Pozuelo del Páramo	Unico	132	125	103	53	73	132	3
Quintana del Marco	Unico	88	145	87	13	32	108	27
Quintana y Congosto	Unico	173	238	128	76	1	120	2
Regueras de Arriba	Unico	16	120	10	4	129	116	116
Riego de la Vega	1.º	135	140	119	134	60	42	42
Idem	2.º	110	222	65	100	100	212	212
Ropernelos del Páramo	Unico	130	147	139	139	89	142	142
San Adrián del Valle	Unico	153	180	10	50	10	190	190
San Cristóbal de la Polantera	Unico	198	294	3	101	453	207	25
San Esteban de Nogales	Unico	86	100	75	25	12	36	36
San Pedro de Bercianos	Unico	55	80	20	20	80	70	70
Santa Elena de Jamuz	1.º	77	120	70	74	11	139	8
Idem	2.º	48	70	15	118	6	149	6
Santa María de la Isla	Unico	65	110	44	13	89	25	25
Santa María del Páramo	Unico	140	175	50	50	175	175	15
Soto de la Vega	1.º	109	206	43	2	172	110	1
Idem	2.º	145	206	94	6	55	148	148
Urdiales del Páramo	Unico	110	113	107	68	71	76	76
Valdefuentes del Páramo	Unico	43	75	40	48	24	75	8
Villamontán	Unico	142	177	114	43	16	132	12
Villazala	Unico	154	175	98	10	69	107	4
Zotes del Páramo	Unico	200	205	100	20	200	70	70
TOTALES		12.293	11.478	10.020	7.622	5.256	6.229	1.457

Distrito electoral de Sahagún-Valencia

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	D. Mar- tiano Alonso	D. Man- uel de Miera	D. Ger- mano Alonso	D. Luis de Miguel Castro	D. Juan Pérez
SAHAGÚN						
Almanza.....	Unico	61	26	60	58	102
Berclanos del Camino.....	Unico	85	22	22	105	85
Calzada.....	Unico	125	10	60	185	155
Canalejas.....	Unico	53	2	32	81	51
Castromudarra.....	Unico	24	8	27	36	18
Castroterra.....	Unico	55	15	10	60	60
Cea.....	Unico	160	52	121	120	167
Cebanico.....	Unico	156	130	37	48	153
Cubillas de Rueda.....	Unico	153	40	60	140	135
El Burgo.....	Unico	130	40	150	340	140
Escobar de Campos.....	Unico	54	14	18	40	45
Galleguillos.....	Unico	123	115	66	81	157
Giordaliza del Pino.....	Unico	76	29	34	60	60
Grajal de Campos.....	Unico	126	51	88	87	173
Joma.....	Unico	110	49	115	205	125
Jorilla.....	Unico	30	30	30	30	232
La Vega de Almanza.....	Unico	85	61	50	61	122
Sahagún 1.º.....	Unico	32	33	42	124	169
Idem 2.º.....	Unico	44	57	60	157	145
Sahelices del Río.....	Unico	99	4	26	107	101
Santa Cristina Valmadrigal.....	Unico	85	44	114	101	73
Valdepolo.....	Unico	232	1	275	266	49
Vallecillo.....	Unico	85	39	24	119	80
Villamartin de Don Sancho.....	Unico	86	25	21	82	121
Villamizar.....	Unico	145	13	83	133	148
Villamol.....	Unico	40	8	40	112	100
Villamoratel.....	Unico	101	80	8	100	140
Villasalán.....	Unico	135	13	21	144	194
Villaverde de Arcayos.....	Unico	40	9	36	38	51
Villazanzo.....	Unico	72	21	63	337	283
VALENCIA						
Algafe.....	Unico	170	170	60	60	61
Ardón.....	Unico	250	250	250	250	50
Cabreros del Río.....	Unico	113	113	113	113	78
Campezas.....	Unico	143	143	63	40	40
Campo de Villavidel.....	Unico	65	67	62	39	57
Castilfalé.....	Unico	67	67	73	30	30
Castrofuerte.....	Unico	82	86	60	14	34
Cimanes de la Vega.....	Unico	125	125	125	125	40
Corviltos de los Oteros.....	Unico	100	100	100	100	50
Cubillas de los Oteros.....	Unico	118	118	45	48	45
Fresno de la Vega.....	Unico	115	125	125	125	85
Fuentes de Carbajal.....	Unico	73	73	73	64	68
Gordoncillo.....	Unico	250	250	250	55	35
Guendos de los Oteros.....	Unico	155	155	125	80	4
Izagre.....	Unico	187	187	206	190	190
Matadeón de los Oteros.....	Unico	8	3	12	3	25
Matanza.....	Unico	256	256	256	150	22
Pajares de los Oteros.....	Unico	397	397	13	85	95
San Millán los Caballeros.....	Unico	9	11	7	7	30
Santas Marías.....	Unico	137	172	114	95	195
Toral de los Guzmanes.....	Unico	82	88	45	17	63
Valdemora.....	Unico	48	52	60	15	44
Valderas 1.º.....	Unico	214	148	135	88	63
Idem 2.º.....	Unico	240	155	100	75	52
Valdevimbre.....	Unico	208	192	132	140	132
Idem 2.º.....	Unico	192	168	68	80	68
Valencia de Don Juan 1.º.....	Unico	120	176	40	40	140
Idem 2.º.....	Unico	180	274	55	55	210
Valverde Enrique.....	Unico	70	70	86	60	10
Villabraz.....	Unico	78	97	58	22	39
Villacé.....	Unico	60	96	60	80	60
Villademor de la Vega.....	Unico	99	102	57	5	62
Villafar.....	Unico	81	48	56	27	36
Villamandos.....	Unico	119	94	61	57	50
Villamañán.....	Unico	110	128	126	111	123
Villanueva de las Manzanas.....	Unico	86	73	117	125	67
Villahornate.....	Unico	52	104	52	52	52
Villaquejada.....	Unico	180	180	78	77	175
TOTALES.		7.800	5.621	5.268	6.306	6.116

León 18 de Marzo de 1915.—El Presidente, José Rodríguez.

EDICTO
Distrito electoral de Ponferrada
Don José Rodríguez, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.
Hago saber: Que para la próxima elección de un Diputado á Cortes

por el Distrito de Ponferrada, ha sido proclamado candidato D. Eugenio Barroso Sánchez Guerra.
Y en virtud de que ha de elegir dicho Distrito un Diputado, ha sido el proclamado definitivamente elegido.
Lo que se publica á fin de que los

electores y las Mesas, sepan que no hay elección en el indicado Distrito.
En León á 21 de Marzo de 1915.
El Presidente, José Rodríguez.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Anuncio

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º del Reglamento citado, y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Valladolid 18 de Marzo de 1915.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicasio Alvarez, Felias y Manuel Alvarez Romero, vecinos de Valle de Finolledo, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en sumario en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Beata Romero, esposa del Nicasio y madre de los otros dos, y ofrecerles las acciones del mismo, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafranca del Bierzo, á 11 de Marzo de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Fernández González (Julio), de 24 años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino que dijo ser de León, procesado, en unión de otros, por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Arévalo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Arévalo 11 de Marzo de 1915.—Francisco Navarro.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, á continuación de la papeleta de demanda, de la que es copia la precedente, se cita á D.ª Nicanora Bardón, mayor de edad y vecina que fué de Villar, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este

Juzgado el día veinticuatro del actual, á las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, sito en la casa de Ayuntamiento, á celebrar el juicio, con motivo de la demanda por don Leopoldo Llamas, vecino del dicho Villar, y sobre lo que la papeleta de demanda expresa, habiendo decretado el embargo preventivo; advirtiéndola que si no comparece, la pasará el perjuicio á que haya lugar, para lo cual se manda insertar en el BOLETÍN OFICIAL según preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Secretaría del Juzgado municipal de Vegariza á once de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Justo F. Flórez.

Don Mateo Fernández Cadierno, Juez municipal del distrito de Villamontán de la Valduerna.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Toribio González Cascón, vecino de La Bañeza, de cien pesetas, intereses, costas, gastos y dietas, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor Gregorio García Vidal, vecino de Posada de la Valduerna, la finca siguiente:

Una tierra ó quihón, término de Posada y pago del Teso de la Ermita, de cabida de dos hembras, ó dieciocho áreas setenta y ocho centiares, trigal, secano, que linda al Oriente, camino del monte; Mediodía, otra de Santiago Fernández Carabajo; Poniente, mojoneras, y Norte, otra de José Pollán Martínez; tasada en ciento cincuenta peretas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este juzgado, sito en Villamontán de la Valduerna, Casa Consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigné en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos á nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiese.

Dado en Villamontán de la Valduerna á ocho de Marzo de 1915.—Mateo Fernández.

Desde la fecha de publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL, se anuncia la subasta del puerto del río Bernesga, sito en término de Alija de la Ribera y el Tesoro, bajo el tipo de 500 pesetas, la limpia de la presa desde dicho puerto hasta el quihón de Paulino Llamazares, de Roderos.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y el depósito del 5 por 100 que corresponde al tipo de las 500 pesetas.

Las aguas sobrantes del puerto de Cerecedo y presa de Luniña, se aprovecharán para las fincas del pueblo de Villarroña.

Si alguno tuviera que hacer alguna reclamación, lo hará en el preciso término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La subasta se celebrará el día 20 de Abril, á las dos de la tarde, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa del Sr. Presidente, D. Inocencio de Vega, de Villarroña.